

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
02 NOV 2020	
Recibido.....	10.00 Hs.
Exp. N°.....	40956



14

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Incorpórase al artículo 14 de la ley N° 13397 el siguiente párrafo:

"Los inmuebles de titularidad de las personas enumeradas en el artículo 2 gozarán de la exención al pago del impuesto inmobiliario en la extensión, forma y modo que establezca el Código Fiscal."

ARTÍCULO 2 - Incorpórase como inciso ñ) del artículo 166 de la ley N° 3456 - Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe - el siguiente:

"ñ) Los inmuebles cuya titularidad corresponde a las personas comprendidas en el artículo 2 de la ley 13397 que no poseen ingresos o cuyos ingresos mensuales son inferiores al haber mínimo de jubilación provincial o que cobran la pensión no contributiva establecida en el artículo 13 de la ley 13397, siempre que se encuentren destinados a vivienda propia y no sean ellos ni sus cónyuges propietarios de otro inmueble.

Quando los beneficiarios de esta exención sean condóminos, regirá para la parte proporcional de su condominio."

ARTÍCULO 3 - Modifícase el artículo 167 de la ley N° 3456 - Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe -, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Formas de conceder la exención.

ARTÍCULO 167 - Las exenciones comprendidas en los incisos a), b) y k) del artículo 166, se dispondrán de oficio una vez conocido el destino de los inmuebles.

En los casos comprendidos en los incisos m), n) y ñ), las exenciones se extenderán a solicitud de las partes y subsistirán por un lapso de tres años, pasados los cuales deberán ser solicitadas nuevamente acreditando las causales que lo encuadran en la exención.

Queda facultado el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Administración Provincial de Impuestos, a modificar en más los límites establecidos en el artículo 1ro de la Ley Nro. 10976 para los incisos m) y n). Toda modificación deberá darse a conocer



15

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

mediante Resolución del Organismo y será de aplicación general.

En los casos comprendidos en los incisos c), d), e), f) y h) las exenciones se extenderán a solicitud de parte en cualquier tiempo y subsistirán mientras las condiciones que le dieron origen no varíen y la norma impositiva no sufra modificaciones. En el caso del inciso i) la exención se extenderá a solicitud de parte, por un lapso de cinco años a partir del año de su presentación mientras las condiciones que le dieron origen no varíen y la norma impositiva no sufra modificaciones, debiendo renovarse al cumplirse el quinto año dando lugar su incumplimiento al cargo impositivo que corresponda.

Las exenciones de los incisos g) y l) se acordarán por solicitud formulada en cualquier tiempo, y durarán mientras subsista la causa.

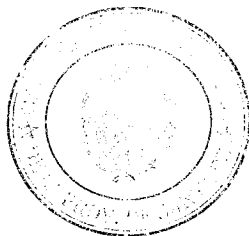
El caso comprendido en el inciso j) se acordará al perfeccionarse la donación.

Las exenciones otorgadas no darán derechos a repetir lo que ya se hubiese pagado."

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 22 de octubre de 2020.

~~D. RAFAEL E. GUYÓRRI
Secretario Legales
CÁMARA DE SENADORES~~




Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES